# DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1826.


† *La Invencion de la santa Cruz.=Letanías.=Abstinencia por devocion.*

Sale el sol á las 5 y 7 minutos y se pone á las 6 y 53 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el Real decreto del diario anterior.*

12. Espedida esta, se remitirán al Real Conservatorio de artes los documentos cerrados y sellados, y en pieza destinada al efecto quedarán depositados, y no se abrirán sino en caso de litigio, y en virtud de providencia y oficio de juez competente.

13. Las concesiones de privilegios se publicarán en la gaceta de Madrid.

14. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 21 de la Real orden de 18 de agosto de 1824, por la cual se creó el Real Conservatorio de artes, habrá en este establecimiento un registro de las cédulas de privilegio que se espidieren, y que se anotarán por orden de fechas, y con espresion de estas, de los nombres, apellidos y vecindad de los interesados, objeto del privilegio, y tiempo de su duracion. Este registro se manifestará á las personas que lo soliciten.

15. El poseedor de un privilegio gozará del uso y propiedad esclusiva del objeto que lo motivó, sin que nadie pueda ejecutarlo ni ponerlo en práctica sin su consentimiento, en el todo ó en la parte que

ha declarado ser nuevo ó no practicado en estos reinos de la manera que lo presentó en el modelo, plano y descripcion que ha entregado para que en todo tiempo sirva de prueba.

16. La propiedad se contará desde el dia y hora de la presentacion de los documentos al intendente; y en caso de haber solicitado dos ó mas personas privilegio para un mismo objeto, solo será válido el de aquella que haya presentado primero los documentos.

17. El uso del privilegio podrá cederse, donarse, venderse, permutarse, y legarse por última voluntad, como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

18. Toda cesion deberá hacerse por escritura pública, espresándose si el privilegio se cede para ejecutarlo en todo el reino, en una ó mas provincias, ó en determinados pueblos ó parages: si la cesion ó renuncia es absoluta, ó con reserva tambien de su uso: si es con la calidad de poderlo traspasar ó no; y si el poseedor lo tiene cedido antes á una ó mas personas.

19. El cesionario estará obligado á presentar testimonio de la escritura de cesion al intendente ante quien se hubiese hecho la solicitud de privilegio, y este despues de tomar razon de ella la remitirá al Consejo de Hacienda, el cual dará el correspondiente aviso al Real Conservatorio de Artes, para que lo anote en el registro de que habla el art. 14. La cesion será nula si el testimonio de la escritura no se presentase dentro de 30 dias despues de su otorgamiento.

20. La duracion del privilegio se contará desde la data de la Real cédula de su concesion.

21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1º cuan-

do se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º cuando por si ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libro impreso, ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

22. En el caso de haberse cumplido el tiempo de la concesion del privilegio, el director del Real Conservatorio de artes avisará al Consejo de Hacienda del dia en que cumpla, y este declarará la cesacion.

23. En los demas mencionados casos de cesacion se procederá por el juez competente, á peticion de parte, á justificar el hecho, y probado que sea, se dará parte al Consejo de Hacienda para que declare la cesacion.

24. Los jueces para conocer de estos negocios serán los intendentes en sus respectivas provincias: las demandas deben presentarse ante el de aquella donde resida el demandado; y las apelaciones se interpondrán para el Consejo de Hacienda.

25. Cuando por las causas mencionadas en el art. 21 cesare el privilegio, se abrirá por el director del Real Conservatorio de artes la caja ó pliego de los documentos depositados en él, y se pondrá todo á la

vista del público, anunciándose ademas en la gaceta.

26. El poseedor de un privilegio obtenido por cualquiera título tendrá derecho á demandar y perseguir en juicio al que le usurpe su propiedad: conocerán de estas demandas los intendentes de las provincias donde residan los demandados; y las apelaciones corresponderán al Consejo de Hacienda.

27. Justificada que sea la demanda, se condenará al reo en la pérdida de todas las máquinas, aparatos, utensilios y artefactos, y al pago del tres tanto mas del valor de ellos, apreciándose por peritos, y aplicándose uno y otro al poseedor del privilegio.

28. Los privilegios concedidos hasta la fecha se conservarán con las condiciones de su concesion; y los que lo fueron con la reserva de estar á lo determinado en el presente Real decreto se sujetarán á sus disposiciones. Tendréislo entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 27 de marzo de 1826.=A D. Luis Lopez Ballesteros.

MODELO NÚM. 1º

Señor Intendente de la provincia de.....

N. vecino (ó residente) de..... (aqui se añadirá la profesion, ejercicio ó destino del interesado) á V. S. con el debido respeto espongo: que á fin de asegurar la propiedad de una máquina (instrumento, aparato, proceder ú operacion, segun sea) que he inventado (ó introducido de otro pais) para (aqui se espresa el objeto de la máquina &c.) arreglándome á lo que S. M. tiene mandado en esta materia, presento á V. S. el correspondiente memorial para S. M, y un pliego (ó caja, si lo fuese) cerrado, sellado y rotulado en esta forma (aqui se copiará el rótulo del pliego ó caja): y por tanto:

A V. S. suplico se sirva poner en dicho pliego (ó caja, si lo fuese) el *presentado*, espedirme la correspondiente certificacion, y entregarme el correspondiente oficio para el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, á fin de pasarlo todo á sus manos, conforme está prevenido. (Aqui se pondrá el nombre del pueblo, el dia, mes y año.)

Firma del interesado
ó de su apoderado.

MODELO NÚM. 2.°

Señor:

N. vecino de (ó residente) (aqui se añadirá la profesion, ejercicio ó destino del interesado), con el mayor respeto á V. M. espone: que á fin de asegurar la propiedad de una *máquina* (instrumento, aparato, proceder ú operacion, segun fuese) que ha inventado (ó ha introducido de otro pais) para (aqui se espresará el objeto de la máquina, instrumento &c.) conforme á lo que V. M. tiene mandado en esta materia; por tanto:

A V. M. suplica se digne mandar se le espida la Real cédula correspondiente de privilegio por *tantos años*, en lo que recibirá merced. (Aqui el pueblo, el dia, mes y año.)

Señor.
Firma del interesado
ó de su apoderado.

MODELO NÚM. 3.°

Solicitud de Real cédula de privilegio que N. vecino de tal parte, presenta al Sr. Intendente de..... para tal objeto (espresará cual es á la letra, segun

lo diga en el memorial para S. M.), hoy tantos de tal mes, de tal año, á tal hora.

Firma del interesado
ó de su apoderado.

Aquí pondrá el Intendente.

Presentado.

Y lo rubricará.

MODELO NÚM. 4º

D. Fernando vii por la gracia de Dios &c. &c. Por cuanto N. (Aqui se pondrá el nombre, apellido, profesion y residencia del interesado) me ha hecho presente en memorial de..... de..... de..... que á fin de asegurar la propiedad de una máquina (instrumento, aparato, proceder ú operacion) que ha inventado (ó ha introducido de otro pais) para (aqui se pondrá el objeto segun lo haya espresado el interesado en su memorial á la letra) conforme á lo que está mandado por mí en esta materia, me dignase concederle mi Real cédula de privilegio para ello, y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas: por tanto por esta mi cédula de privilegio concedo á N. la propiedad esclusiva para que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado (invento ó introduccion), contada desde el dia (aqui la fecha del presentado al Intendente) hasta tal dia, en que concluirá (segun el tiempo por que hubiese pedido la cédula), pudiendo ceder, permutar, vender, ó de otra cualquiera manera enagenar por contrato, ó por última voluntad, en todo ó en parte el derecho esclusivo que se le asegura por esta mi Real cédula, en los términos mandados por mí en la ley de esta materia, prohibo á toda persona que no sea el referido N. ó los que de él tuvieren derecho, el uso y ejercicio del objeto enunciado en

esta mi Real cédula, bajo las penas establecidas: la cual mando se registre en mi Consejo de Hacienda, y en el Real Conservatorio de Artes, poniéndose la correspondiente toma de razon de haber pagado los derechos establecidos. Dada en..... á...... de...... de......

(*G. de M.*)

## ESPAÑA.

*Cádiz 24 de marzo.*

El 17 del corriente llegaron sin novedad, convoyados por los bergantines de S. M. *Voluntario* y *Vengador*, el bergantin mercante *Guadalupe*, la fragata *Preciosa María Ana*, y el 21 la fragata *Cinco Hermanos* que faltaba. Han conducido á varios pasageros, entre ellos D. Manuel Mendizabal, del comercio, D. Ramon Castillo, D. Buenaventura Comas, D. Mateo Corcuera, 124 oficiales de tierra y de marina, y Doña María Manuela Viques, con otras señoras, criados &c. Y habiendo dejado á su salida de la Havana completa la entrada y desembarque de tropas (incluso el buque que faltaba con 310 hombres), se han redondeado felizmente estas dos espediciones de guerra y comercio, contra la opinion de los que no piensan sino en desgracias, porque no son ellos los que gobiernan.

= Hemos visto carta de la Havana del 28 de enero que dice: Estan ya listas las seis fragatas que deben salir muy pronto á cruzar sobre Costa-firme; pero, segun se dice, debe reunírseles el navío *Guerrero*, y si la enemiga ha salido de Cartagena, seguramente habrá muchos balazos, segun las disposiciones que han notado los marinos en su comandante Laborda. (*Comercio de los Dos-Mundos.*)

(*G. de M.*)

*Palma 2 de mayo.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada, 2.º 4.º de ronda, contrarondas y sargento de hospital Milicia Provincial: primer 4.º el capitan agregado al estado mayor de esta plaza D. Martin Richembach.=Socies.

*Funcion de Iglesia.*

Hoy á las 6 de la mañana empiezan cuarenta horas en la iglesia de PP. Agustinos dedicadas á la Madre Stá. Mónica.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones fondeadas en él el dia 1.º del corriente.*

De Cartagena el javeque Cármen del patron Juan Amengual con 134 individuos del regimiento 9 de Línea.

De idem el javeque S. José del patron Vicente Galibardo con 133 id.

De idem el bergantin 7 Hermanas del patron Salvador Ferrer con 200 id.

De idem el javeque Concepcion del patron Antonio Colomar con 30 id.

De idem el javeque Soledad del patron Mariano Ferrer con 111 id.

Todos comboyados por dos corbetas de guerra, dos goletas, y un bergantin goleta, españoles.

TEATRO.

Hoy á las 8 en punto se representará la ópera: *Adelaide e Comingio.*

Se prohibe el que se repitan los palmateos que tienen por objeto la salida de los actores con interrupcion de la pieza, como igualmente las señales de silencio, cuando se aplaude debidamente.=Valencia.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.